



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Octogésima segunda reunión

Virtual

20-24 y 30 de junio de 2022

#### SUBCOMITÉ DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA

*(Preparado por Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Brasil, Trinidad y Tobago y Panamá)*

Los países de América Latina y El Caribe: Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Brasil, Trinidad y Tobago y Panamá agradecen a la Presidencia de Codex Alimentarius por la elaboración del documento CX/EXEC 22/82/3: Subcomité del Comité Ejecutivo sobre la aplicación de las Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia y a los trabajos realizados en conjunto para el desarrollo del mismo.

El objetivo de este documento es presentar una contrapropuesta realizada por los países de la región anteriormente mencionada sobre el Diagrama y marco para la utilización de las Declaraciones en diferentes situaciones publicado en el Apéndice 2 del documento mencionado anteriormente.

Es menester mencionar que la propuesta ya fue expuesta en los trabajos realizados en conjunto a la secretaría y los coordinadores regionales. El mismo fue publicado en la página web Forum en el documento "2nd CCEXEC Subcommittee on SoP- communication from chair"

A continuación, se expone las razones de dicha propuesta:

1. El punto de partida para cualquier decisión en el Codex, debe respaldarse en lo establecido en el Manual de Procedimiento; en ese sentido es importante considerar que *"Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios."*

Es por ello que, los países firmantes consideran que el flujograma debe comprender todo el proceso, permitir visualizar qué rol juega esta cuestión dentro de un proceso más amplio y no debe limitarse solo al tratamiento de los otros factores. Por lo expuesto, se justifican la contrapropuesta que presenta una primera diferencia en el punto de partida, que parte de los datos científicos referidos a inocuidad y calidad de los alimentos, tal como establece el numeral primero de la Decisión N° 21/95:

2. La contrapropuesta permite visualizar claramente que la evaluación científica de riesgos "es una etapa previa" e independiente de la consideración de otros factores, tal como se ilustra con el segundo bloque del flujograma y se dispone en el literal c de la Decisión 24/01:

*"El examen de otros factores no debe afectar al fundamento científico del análisis de riesgos; en este proceso se debe respetar la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos con miras a garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos."*

3. Los flujogramas coinciden en el bloque de decisión respecto de otros factores. Mientras que en el bloque original se habla de otros factores “relevantes para el Codex” se entiende que, es mucho más claro indicar específicamente cuáles son los criterios a partir de los cuales dichos factores pueden revestir el carácter de legítimos, tal como está dispuesto en el numeral 2 de la Decisión N° 21/95:

*“En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.”*

4. A partir de aquí, “Son los otros factores planteados por los miembros pertinentes para el Codex” se plantean diferencias sustanciales entre el flujograma original y el flujograma propuesto. En el flujograma original se plantean dos opciones, si los factores planteados cumplen o no los requisitos para ser pertinentes para el Codex. En el caso que no se cumplan los requisitos el flujograma original abre una variedad de opciones, cuando en el flujograma propuesto se plantean dos bloques sucesivos de decisión que deben ser superados para que los factores planteados sigan en consideración:

- Que los factores propuestos se encuadren en las categorías antes mencionadas, contenidas en el numeral primero de la Decisión N° 21/95.
- Que la inclusión esté debidamente fundamentada.

5. Con relación a este segundo requisito nos basamos en lo dispuesto en el literal e de la Decisión 24/01 (en el flujograma propuesto, para simplificar, solamente hemos contemplado el caso de aceptación mundial):

*“En el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial, o en el plano regional cuando se trata de normas y textos afines regionales.”*

6. Una vez superados esas dos exigencias (legitimidad y fundamentación), los otros factores pasan a ser incorporados en la gestión de riesgo, conjuntamente con los resultados de la evaluación de riesgos, tal como dispone el literal b de la Decisión 24/01:

*“Se pueden determinar otros factores legítimos pertinentes en materia de salud y de prácticas comerciales leales en el proceso de gestión de riesgos, y los encargados de la gestión de riesgos deben indicar de qué manera influye esto en la selección de opciones de gestión de riesgos y en la elaboración de normas, directrices y textos afines.”*

7. En el proceso de gestión de riesgos se plantea un bloque de decisión, vinculado a la existencia o no de discrepancias con la norma elaborada, tal como dispone el numeral cuarto de la Decisión 21/95:

*“Si se plantea la situación de que los miembros del Codex están de acuerdo sobre el grado de protección de la salud pública que se necesita, pero tienen opiniones diferentes sobre otros aspectos, los miembros podrán abstenerse de aceptar la norma en cuestión, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión.”*

8. Aquí es importante destacar, tal como se refleja en el flujograma propuesto, que los motivos por los cuales un miembro opta por la abstención no guardan relación directa a los otros factores considerados, es decir, los “otros factores legítimos” del numeral 2 de la Decisión 21/95 no son lo mismo que los “otros aspectos” distintos del grado de protección de la salud que hace referencia el numeral 4 de la Decisión 21/95. La disposición plantea un espectro de posibilidades mucho más amplio al referirse a “opiniones diferentes sobre otros aspectos” distintos del grado de protección.

#### Algunos comentarios respecto del flujograma propuesto

9. En la línea del flujograma propuesto en que se responde afirmativamente al primer y segundo bloque de decisión se termina en un bloque que indica “Los otros factores son considerados cuando se

decida sobre las opciones de gestión de riesgo (incluido el etiquetado) con un proceso totalmente documentado. El flujograma termina aquí. Esta secuencia es coincidente con una secuencia equivalente presentada en el flujograma original. La diferencia es que en la contra propuesta de flujograma se continúa con la gestión de riesgos, y a continuación, con el manejo de las discrepancias. En el flujograma original la gestión de riesgos se maneja en otra rama, pero no en esta.

10. En el caso de una respuesta negativa en el primer bloque de decisión del flujograma original se abren una multiplicidad de opciones, mientras que en la contrapropuesta de flujograma la decisión es rechazar la consideración de esos factores. En el flujograma original una respuesta negativa con relación a la legitimidad de los factores o a la aceptación mundial lleva a la evaluación de si se cumplen los requisitos para una reserva, cuando ya hemos visto que las reservas son un tema independiente.

11. Lo más grave es una multiplicidad de opciones que se abren a continuación que no están contempladas en las normas actuales del Codex, en especial las opciones que se abren cuando un miembro discrepa con la norma en elaboración, pero no quiere recurrir a las reservas. La normativa es clara y se refleja en la contrapropuesta de flujograma, en ese caso la norma debe ser aprobada.

12. En el flujograma original se presenten una multiplicidad de opciones.

La primera coincide con la que figura en el flujograma propuesto, no así las restantes, a saber:

- *Proponer más tiempo para la discusión y mantener el texto pendiente de futuras consultas.* Esta opción es obviamente inconveniente, planteando una especie de capacidad de veto de los miembros discrepantes bajo la forma de congelación del tema.
- *Pedir consejo al Comité Ejecutivo.* Que en los hechos estas situaciones se hayan dado no las legitima. Las normas deben procurar contemplar todos los escenarios posibles y el introducir estas opciones explícitamente sólo se justifica cuando los antecedentes reflejan que ha habido casos que no estaban debidamente contemplados en la normativa, cosa que no ha sucedido.
- *Proponer el mantener el estándar en el Paso 3 a la espera de la revisión de nueva información.* Es igual que el primer caso, veto por congelación.
- *Tomar nota que hay un acuerdo en la base científica de la norma y explorar opciones alternativas tales como guías.* Es otra vía por la cual los miembros discrepantes vetan la aprobación de normas sustantivas.
- *Proponer la discontinuación de los trabajos.* Es la opción en que se ilustra más claramente la introducción del derecho a veto.

13. Ver contra propuesta de flujograma en el Anexo 1.

